



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Armenia Q., diciembre nueve (09) del dos mil veinte (2020)

Estando a despacho el expediente para el trámite de Liquidación de la Sociedad Conyugal formada por el hecho del matrimonio civil celebrado entre los señores JOSÉ JULIÁN JARAMILLO TORRES y MAYRA ALEJANDRA NOREÑA MARÍNEZ, se dispone a dictar sentencia.

HECHOS

Mediante auto No. 1783 del seis (06) de noviembre del año en curso, visible al orden 3 del expediente digital de liquidación, este Juzgado admitió la solicitud de liquidación de sociedad Conyugal, solicitada por los señores JOSÉ JULIÁN JARAMILLO TORRES y MAYRA ALEJANDRA NOREÑA MARTÍNEZ presentada a continuación del proceso de Divorcio, en el cual se emitió sentencia el 31 de julio del presente año, decretando el divorcio, mismo que fue anotado en el Registro Civil con indicativo serial N° 5975590 (fl.7 demanda).

Es de anotar que dentro de la demanda tanto de divorcio como en la liquidación se manifestó que durante la convivencia no adquirieron bienes de ninguna naturaleza.

En el trámite se llevaron a cabo las publicaciones de prensa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 523 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales, tales como la capacidad para ser parte, capacidad procesal, demanda en forma y competencia del Juez se reúnen a cabalidad, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva, se encuentran cumplidos en este trámite.

Al analizar lo actuado en el presente proceso se observan cumplidas las normas consagradas por el estatuto procesal, y demás normas concordantes.

En el caso materia de examen, se estableció por los socios de manera concertada que no existen activos ni pasivos, por tanto, se aprueban estos inventarios. Ahora bien, al no existir activos, ni pasivos sociales que distribuir, no se hace innecesario continuar con el siguiente trámite atinente a la partición, siendo procedente proferir sentencia en la que se declarará legalmente liquidada la sociedad conyugal, ordenando inscribirla en el Registro Civil de Matrimonio de los excónyuges, en los de nacimiento de cada uno de ellos y en el de varios.

DECISIÓN

Sin más consideraciones el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

FALLA

PRIMERO: *Declarar legalmente Liquidada la Sociedad Conyugal que existió entre los señores JOSÉ JULIÁN JARAMILLO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.940.397 y MAYRA ALEJANDRA NOREÑA MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.943.620, en consideración a que no existen bienes sociales para partir.*

SEGUNDO: *Ordenar la inscripción de esta sentencia en el Registro Civil de Matrimonio de la Notaría Tercera del Circulo de Armenia, Quindío e inscrito bajo el indicativo serial 5975590, en el de nacimiento de cada uno de los excónyuges y en el de varios. Para ello se expedirán las copias auténticas de esta sentencia una vez en firme, las cuales serán a costas de la parte interesada.*

TERCERO: *Archivar en forma definitiva una vez hecho lo anterior y en firme esta providencia.*

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48b649f34323522d1ab5053f8e2de9678d9231453d53d315b3be96a109642553

Documento generado en 08/12/2020 05:12:05 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**